



**NOS DON SABO MILLINI, POR LA GRACIA**

DE DIOS, Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, ARZOBISPO DE  
Cesarea, de nuestro Santissimo Padre, y Señor Innocencio, por la Diuina providen-  
cia Papa Vndezimo, y de la misma Santa Sede, con facultad de Legado à Latera-  
Nuncio, y Colector General Apostolico en estos Reynos de España. Auiendo lle-

gado à noticia de nuestro muy Santo Padre Innocencio Papa Vndezimo el excessiuo abuso, que ay  
en esta Corte, y en las demàs Ciudades, Villas, y Lugares destos Reynos, en tomar chocolate, y al-  
morçar, comer, y beber en las Iglesias dellas, de que se figuen graues escandalos, è irreuerencia à Dios  
nuestro Señor, y à sus Sagrados Templos, que solo deben frequentarse para alabarle, y pedir miseri-  
cordia de nuestras culpas, y pecados con humildad, y santo respeto, y que de no hazerlo asise dà por  
muy ofendida su Diuina Magestad, como se experimenta en los diuersos castigos, y calamidades con  
que nos auila para la enmienda, la qual deseando su Santidad con su zelosa vigilancia, Nos ha encar-  
gado con su carta expressa de 24. de Nouiembre del año passado de 1680. que hagamos, que en todas  
las Iglesias sujetas à nuestra jurisdiccion, y exemptas de la jurisdiccion ordinaria, no se permita el  
tomar chocolate, ni almorçar, ni comer, ni beber, à qualquier genero de personas, de qualquier grado,  
ò condicion que sean. Por tanto, poniendo en execucion lo mandado por su Santidad en dicha car-  
ta, mandamos à todas, y qualesquier personas, asì Seglares, como Regulares, de qualquier Orden, ò  
instituto Regular, de qualquier calidad, y condicion que sean exemptos de la jurisdiccion ordinaria,  
y sujetos à la Santa Sede Apostolica, y à Nos en su nombre, que en las Iglesias, Tribunas dellas, Clauf-  
tros de Conuentos, ni en otras partes sagradas, exceptuando en los Conuentos de Monjas los Locu-  
torios, y los Claustrros de adentro, no den, ni tomen, ni dexen tomar chocolate, ni almorçar, ni comer  
cota alguna, so pena de excomunion maior latae sententiae, y de priuacion de voz actiua, y passiua, y  
de suspension de officios, y otras penas à nuestro arbitrio, en que incurran sin otra declaracion algu-  
na, con apercibimiento, que constandonos de la contravencion por informes publicos, ò secrets de  
nuestros Ministros, ò otras personas fidedignas, procederemos irremissiblemente contra los no be-  
dientes à la execucion de las dichas penas; y para que este nuestro Edicto se guarde, y cumpla, y no  
se pueda en tiempo alguno alegar ignorancia, mandamos à todos los Generales, Prouinciales, Admi-  
nistradores de Hospitales, Rectores de Colegios, y demas Superiores de las Religiones, y à todos los  
demas que son sujetos à nuestra jurisdiccion, y exemptos de la jurisdiccion ordinaria, en virtud de  
santa obediencia, que hagan luego publicar este nuestro Edicto en todos los Conuentos, y Iglesias  
de su jurisdiccion, y hagan fixar vna copia del impressa en lugar publico de cada Conuento, adonde  
todos puedan comodamente leerla, y dentro de vn mes de como serà publicado en esta Corte, obli-  
gue à todos, como si fuera intimado à cada vno en su persona, advirtiendole, que en los Conuentos de  
Religiosos, que no tienen lugar apartado para dar de comer à los operarios, y manuales, puedan en  
este caso tan solamente darles la comida en el Claustro, ò en otra parte mas retirada. Dado en Ma-  
drid à treinta dias del mes de Abril de mil y seiscientos y ochenta y vn años.

*S. Archiep. Casarea, N. Apost. & Collect. Generalis.*

Por mandado de su Señoria Ilustrissima

Baltasar Ferrer  
Notario

